



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de marzo de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.243

Rad. No.76.109.40.03.005.2006-00181-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SOCIEDAD LOGISTICA MULTIPORTUARIA LTDA
EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el 26 de Julio de 2018, fecha en la cual se llevó a cabo la Notificación del Auto de Tramite No.438 del 25 de Julio de ese mismo año, el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaría por más de dos (2) años, advirtiéndose que dicha inactividad, en modo alguno se debe a desinterés o desidia del despacho, ya que ella es imputable sólo a la pasividad de la parte demandante en su impulso, hecho que configura la causal descrita en el Nral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En merito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación anormal de este proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.
3. ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, previa cancelación del arancel judicial, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención que podrá presentar nuevamente la demanda ejecutiva transcurridos 6 mese contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.
4. Sin lugar a condenas en costas.
5. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.033
Buenaventura, **10-MARZO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.226
EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA de BCSC S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G. Vs. JORGE LUIS VILLEGAS BUILES
Radiación: 761094003005-2013-00063-00

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a114eee10262ab3041ec6521f1222dd07acf264b27039e7ed02934acbeb2785
2

Documento generado en 09/03/2021 06:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>